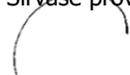


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 8 de abril de 2024.

Se le informa al señor Juez, que correspondió por reparto a este Despacho Judicial la presente acción popular promovida por el Personero Municipal de Norcasia, Caldas, Carlos Alberto Pinto Peña en contra de la Eps Salud Total.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso:** Acción Popular  
**Rad. No.:** 17380 31 12 2024 00110 00

**ADMISIÓN**

El despacho procederá a revisar la presente acción popular promovida por el Personero Municipal de Norcasia, Caldas, Carlos Alberto Pinto Peña en contra de la Eps Salud Total, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales colectivos al (i) acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna y (ii) de los consumidores y usuarios. Por lo cual conforme lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, encuentra este despacho que es competente para conocer de la presente acción popular.

Así mismo, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se admitirá la presente acción de popular en contra de la Eps Salud Total, y se ordena la vinculación de la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud, Secretaria de Salud, Planeación y Sisbén municipal de Norcasia, como también la Dirección territorial de Caldas- DTSC., para que en el término de diez (10) días procedan a contestar la presente acción, rinda los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, cuya notificación se surtirá de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y como la presentación acción se encuentra invocada por el Ministerio Público, no se hará necesario su vinculación.

Remítase copias de la demanda y el auto admisorio al registro público de acciones populares y de grupo.

Infórmese a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de amplia circulación radio o prensa, la que deberá efectuar la parte demandante, que deberá informar lo siguiente: Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, expediente radicado número 17380 31 03 001 2024 00110 00, se adelanta acción popular con ocasión a la presunta vulneración de los derechos fundamentales colectivos al (i) acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna y (ii) de los consumidores y usuarios del municipio de Norcasia por parte de la Eps Salud Total. El aviso deberá ser aportado en el término de 10 días.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente la acción de popular promovida por el Personero Municipal de Norcasia, Caldas, Carlos Alberto Pinto Peña en contra de la Eps Salud Total, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales colectivos al (i) acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna y (ii) de los consumidores y usuarios.

**SEGUNDO:** Vincular al presente trámite constitucional a la Superintendencia de Salud y al Ministerio de Salud, Secretaria de Salud, Planeación y Sisbén municipal de Norcasia, como también la Dirección Territorial de Salud de Caldas- DTSC-.

**TERCERO:** Notificar al peticionario y al representante legal de las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Conceder el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas para que procedan a dar respuesta a la presente acción, y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Informar a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**SEXTO:** Remitir copias de la demanda y el auto admisorio al registro público de acciones populares y de grupo.

**SÉPTIMO:** Informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de amplia circulación radio o prensa, la que deberá efectuar la parte demandante, que deberá informar lo siguiente: Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, expediente radicado número 17380 31 03 001 2024 00110 00, se adelanta acción popular con ocasión a la presunta vulneración de los derechos fundamentales colectivos

al (i) acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna y (ii) de los consumidores y usuarios del municipio de Norcasia por parte de la Eps Salud Total. El aviso deberá ser aportado en el término de 10 días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d3a1fd28af17a01cf28680defd691b81e57d0820da9ed452e8ee5182af499**

Documento generado en 08/04/2024 05:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**